

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2022-CO/UNDC

San Vicente de Cañete, 19 de diciembre de 2022

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de diciembre de 2022; PROVEÍDO N° 245308-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 653-2022-UNDC/PM/PAC/EHPH de fecha 15 de diciembre de 2022 emitido por la Vicepresidencia Académica, Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2022-CO/UNDC de fecha 09 de septiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2022-CO/UNDC**

Que, el artículo 22° del Estatuto establece que las Facultades son las unidades de formación académica profesional y de gestión. Esta integradas por docentes y estudiantes. Asimismo el artículo 86° señala que el decanato está representado por el Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el Estatuto y la Ley Universitario vigente (...);

Que, el artículo 24° del Estatuto de esta Universidad aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 030-2018-UNDC y su modificatoria, señala que la Universidad Nacional de Cañete está constituido por las siguientes Facultades: a) **Facultad de Ingeniería (...)**;

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece que: “la Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar a un **Coordinador de Facultad, de manera provisional mediante un acto resolutivo, que hará las veces de Decano de Facultad**. El designado debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria (...). En ese sentido la Comisión Organizadora emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2022-CO/UNDC de fecha 09/09/2022, designando al **Docente Ordinario, Dr. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS**, como **COORDINADOR** de la **FACULTAD DE INGENIERÍA** de la Universidad Nacional de Cañete, quien hará las veces de Decano de la Facultad de Ingeniería, cargo que asume a partir del 12 de septiembre de 2022, hasta que la Autoridad Universitaria lo determine;

Que, habiéndose designado al Docente Ordinario, Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, como Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, se ha podido verificar que el docente no cumpliría con el requisito del numeral 69.2 del artículo 69°⁽¹⁾ de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por lo que no podría asumir el cargo de Coordinador de Facultad, ya que el Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, recién se nombró a partir del 01 de enero de 2022, en la Plaza de Profesor Principal a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas adscrita a la Facultad de Ingeniería, por lo que solo tiene como docente en la categoría de principal el tiempo de once (11) diecinueve (19) días, y no alcanzaría los tres (03) años que solicita la Ley Universitaria;

Que, bajo ese contexto el Vicepresidente Académico con Oficio N° 653-2022-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 15/12/2022, solicita que se dé por concluido la designación del Docente Ordinario, Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, como Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, al no cumplir con el requisito del numeral 69.2 del artículo 69° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, asimismo manifiesta en el mismo documento que al no contar con docentes de la Facultad de Ingeniería que cumplan con los requisitos de artículo 69° de la Ley N° 30220, y por necesidad institucional se debe encargar las funciones de Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, al Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos en tanto se “designa al titular”, a partir del 20 de

(1) **ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER DECANO**

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2022-CO/UNDC

diciembre de 2022, esto en cumplimiento al numeral 7.3 ⁽²⁾ de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU

Que, sobre el particular, cabe señalar que el marco legal de los docentes de las Universidades es la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como lo establecido en los Estatutos de cada Universidad y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo no se oponga a tal régimen;

Que, en la vigente Ley Universitaria no se ha previsto una regularización referente al encargo de funciones, por lo que tal supuesto no podría ser de aplicación a los docentes universitarios, Siendo así, correspondería aplicar el Decreto Legislativo N° 276, el cual se aplica de manera supletoria a lo previsto en los regímenes y carreras especiales (Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final), a efectos de determinar lo referente al señalado de funciones;

Que, en ese sentido en el numeral 3.6 del Manual Normativo N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, existe dos clases de encargo:

- i) El encargo de puesto por medio del cual el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente;
- ii) El encargo de funciones, el cual se ejerce simultáneamente a las funciones propias de su puesto, es decir consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario debido a ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios;

Que, en consecuencia, si bien en lo referido al encargo de puesto a favor de un servidor de carrera se mantiene la obligación de respetar el perfil de la plaza materia de encargo; no obstante, en caso que sea necesario, resulta posible el **encargo de funciones, por cuanto el trabajador no requiere cumplir con los requisitos ni el perfil establecido para desempeñar las funciones propias del cargo que ocupe el titular, las cuales asumirá en adición a sus funciones;**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y estando a lo opinado por el Vicepresidente Académico, corresponde emitir un acto resolutorio donde se encargue las funciones de Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, al Docente Ordinario, Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos en tanto se “designa al titular”;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno de la Comisión Organizadora reunido en Sesión Ordinaria N° 042-2022-CO/UNDC, de fecha 15 de diciembre de 2022, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, los acuerdos contenidos en la parte resolutoria de la presente, y;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su

(2) El numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece que: “la Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar a un Coordinador de Facultad, de manera provisional mediante un acto resolutorio, que hará las veces de Decano de Facultad. El designado debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. **Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (03) días de haberse emitido el acto resolutorio”.**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2022-CO/UNDC

modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir del 19 de diciembre de 2022, la designación del Docente Ordinario, Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, en el cargo de Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, las FUNCIONES de COORDINADOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA de la Universidad Nacional de Cañete, quien hará las veces de (e) Decano de la Facultad de Ingeniería al Docente Ordinario, Dr. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS, a partir del 20 de diciembre de 2022; y, en tanto se “designa al Titular”, esto en cumplimiento a la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, que fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el (e) Coordinador de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cañete, deberá cumplir con las atribuciones y/o funciones que le son conferidas en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de esta Casa Superior de Estudios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, para que pueda proceder conforme a sus atribuciones y deberes, en cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la copia de la presente Resolución al Docente Ordinario, Dr. Wagner Enoc Vicente Ramos, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de tres (03) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación - MINEDU, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




PRESIDENTE ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete




SECRETARÍA GENERAL KEVIN XUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete